

# Objetivo Cero

## Boletín electrónico para Delegados de Prevención



Castilla  
y León

Con la financiación de



FUNDACIÓN  
PARA LA  
PREVENCIÓN  
DE RIESGOS  
LABORALES

Acción Nº IT - 0118/2009

Servicio Técnico de Asistencia Preventiva. UGT - Castilla y León. C/ Muro, 16. 47003. Valladolid.  
Tlf.: 983 21 41 82, Fax.: 983 39 17 83. Email: slaboral@castyleon.ugt.org

Abril 2010

### DESCANSOS PREVENTIVOS, MANIFIESTA ILEGALIDAD

Hace tiempo empezamos a ver como en ciertas empresas, grandes empresas sobre todo, cuando un trabajador sufría un accidente de trabajo, tras la atención pertinente en la Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales y estando impedido para su profesión, no causaba baja por incapacidad temporal sino que era trasladado de puesto de trabajo o incluso le daban *permiso* para que se recuperara en casa durante varios días.

Tras sacudirnos la sorpresa inicial que nos produjo este tipo de actuación, y tras analizarla detenidamente para comprobar la legalidad o ilegalidad de la misma y poder establecer mecanismos de defensa en este segundo caso, llegamos a una serie de conclusiones.

Lo primero que corroboramos fue que no existía ningún tipo de norma que hubiese modificado el artículo 128 de la Ley General de la Seguridad que establece el concepto de Incapacidad Temporal.

Recordamos que el artículo 128 de la L.G.S.S. establece que tendrán la consideración de situaciones determinantes de incapacidad temporal las debidas a enfermedad común o profesional y a accidente, sea o no de trabajo, **mientras el trabajador reciba asistencia sanitaria** de la Seguridad Social (las Mutuas son entidades colaboradoras de la Seguridad Social) y **esté impedido para el trabajo**.

Entonces, ¿qué argumentos estaban utilizando las empresas para cometer semejante disparate? Según las empresas cuando un trabajador padece una lesión o una enfermedad no siempre está impedido para el trabajo. Interpretan el artículo 128 de la LGSS a su antojo despreocupándose de la salud del trabajador y atendiendo estrictamente a criterios económicos y estadísticos.

El pasado día 27 de abril celebramos en Valladolid una jornada sindical con la asistencia de D. Rafael López Parada,

Magistrado de Social del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León. Su postura frente a este tema fue tajante, lo considera una práctica ilegal por varias razones entre las que se encuentran la falta de ocupación efectiva (pues en muchas ocasiones el estado de salud del trabajador y su nuevo puesto de trabajo no permiten realizar ninguna función) y por interpretación del artículo 128 de la LGSS, donde según sus propias, cuando se trata de incapacidad temporal aludir al trabajo supone aludir al puesto de trabajo no a la profesión u oficio, por lo que no cabe un cambio de puesto de trabajo para eludir la baja del trabajador por Incapacidad Temporal.

La Inspección de Trabajo y Seguridad también tiene claro que nos encontramos ante una práctica irregular pues, al margen de varias resoluciones de diferentes Inspecciones Provinciales donde zanján el problema con un escueto *"si el trabajador se encuentra impedido para el trabajo debe causar baja por Incapacidad temporal"*, la Dirección General de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social no considera ajustado a derecho ni la práctica de los servicios médicos del área del servicio de Vigilancia de la Salud del Servicio de Prevención (no son competentes para prescribir reposo preventivo, primero por que no se puede aplicar el artículo 25 de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales, y segundo porque el derecho del trabajador a recibir asistencia sanitaria y a percibir la correspondiente prestación del Sistema de la Seguridad Social, en caso de estar impedido para el trabajo, es un derecho irrenunciable tal y como señala el art. 3 de la LGSS.

Desde que todo esto empezó, nuestra recomendación a los representantes de los trabajadores siempre ha sido la misma: Oposición total a esta práctica abusiva e ilegal.

Pero también es cierto que no siempre se puede ejercer una oposición frontal. Las empresas juegan sus cartas y lo hacen bien. Venden esta práctica como algo beneficioso para el trabajador, les ponen todo tipo de ventajas a quien se

acoya a esta medida, y no nos engañemos, los trabajadores trabajamos por dinero, luego también aportan incentivos para acogerse a esta medida dándole la forma que sea.

En definitiva, el panorama que tenemos es el siguiente:

- Trabajadores lesionados y/o enfermos en un puesto de trabajo donde, en la mayoría de las ocasiones, no tiene carga de trabajo.
- Empresas que reducen drásticamente su índice de absentismo y sus estadísticas de siniestralidad laboral, sin mejorar sus condiciones de trabajo.
- Una modificación encubierta de la Ley General de la Seguridad Social que permite eludir ciertas responsabilidades empresariales.
- Un nuevo término de dudosa legalidad, DESCANSO PREVENTIVO, para que sea utilizado por técnicos de prevención y responsables de recursos humanos.
- Trabajadores engañados, pues se les ha hecho pensar que los Descansos Preventivos sólo les benefician a ellos.

No obstante, hemos podido leer un documento sobre la Revisión del Pacto de Toledo donde se tratan, entre otros, diferentes problemas derivados de las situaciones de Incapacidad Temporal. Desde aquí esperamos que una revisión del Pacto de Toledo en este sentido no genere una nueva forma de precarización del trabajo, y que no se aproveche el pacto para desregular la situación de Incapacidad Temporal.

Dejémosnos pues de inventos, de nuevos términos con el apellido preventivo que en nada tienen que ven con la prevención de riesgos laborales y dediquémonos más a invertir en la mejora de las condiciones de trabajo. Sólo así conseguiremos reducir las cifras de siniestralidad y absentismo sin recurrir a artimañas jurídicas ilegales y carentes de sentido.

# IMPORTANTE

- **Ley 8/2010, de 31 de marzo**, por la que se establece el régimen sancionador previsto en los Reglamentos (CE) relativos al registro, a la evaluación, a la autorización y a la restricción de las sustancias y mezclas químicas (**REACH**) y sobre la clasificación, el etiquetado y el envasado de sustancias y mezclas (CLP), que lo modifica.
- **Real Decreto 404/2010, de 31 de marzo**, por el que se regula el establecimiento de un sistema de **reducción de las cotizaciones por contingencias profesionales** a las empresas que hayan contribuido especialmente a la disminución y prevención de la siniestralidad laboral.
- **Decreto 14/2010, de 25 de marzo**, por el que se regula la **habilitación de funcionarios públicos** para el ejercicio de las funciones de comprobación de las condiciones de seguridad y salud en las empresas y centros de trabajo de Castilla y León.
- **Resolución de 13 de abril de 2010, de la Secretaría de Estado de la Seguridad Social**, por la que se establecen en el ámbito de las entidades gestoras de la Seguridad Social, de la Tesorería General de la Seguridad Social y de las mutuas de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales de la Seguridad Social, las actuaciones de control y verificación de las compensaciones en los documentos de cotización por pago delegado de la prestación de incapacidad temporal realizadas por las empresas y, en su caso, su ulterior reclamación.

# TE RECOMENDAMOS



## ERGOMAD. Manual de Ergonomía para Máquinas del Sector de Transformados de Madera

Estudio realizado por el Instituto de Biomecánica de Valencia para Unión de Mutuas con el objeto de ayudar y orientar a todos los agentes implicados en el sector de transformados de madera. El presente texto pretende poner a disposición de empresarios, fabricantes de equipos, técnicos y resto de personal implicado en la prevención de riesgos laborales, del sector de transformados de madera, un instrumento para la verificación ergonómica de máquinas y herramientas.

Este manual está dirigido a la protección ergonómica de los usuarios de máquinas y herramientas en este sector, permitiendo evaluar y detectar factores de riesgo ergonómico para los trabajadores.

El manual se compone de tres partes: la guía de valoración ergonómica de máquinas; los resultados del estudio de campo en empresas del sector; y una colección de fichas por máquina con recomendaciones ergonómicas para la mejora de los puestos de trabajo.

La Guía de verificación ergonómica de máquinas, que constituye el núcleo fundamental de este Manual, pretende ser una herramienta para la verificación de los requisitos en puestos de trabajo asociados a máquinas en el sector de transformados de madera.

# Datos de Siniestralidad

Estos datos son los mismos que en el Boletín anterior ya que aún no disponemos de cifras oficiales.

	SIN BAJA	LEVES	GRAVES	MORTALES	TOTAL
AVILA	316	221	1	0	538
BURGOS	1504	1054	15	0	2573
LEÓN	1705	1212	8	5	2930
PALENCIA	493	363	6	1	863
SALAMANCA	815	654	8	2	1479
SEGOVIA	322	320	6	0	648
SORIA	372	271	6	0	649
VALLADOLID	1587	1061	10	5	2663
ZAMORA	332	339	3	1	675
Totales	7446	5495	63	14	13018

